



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00026-00

Accionante: MANUEL DE JESÚS GUERRA PALENCIA

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Acción: POPULAR

Revisada la presente demanda para decidir sobre su admisión, se observa, que no reúne los requisitos del artículo 18 literales “e y f” de la Ley 472 de 1998, por cuanto el demandante no aportó como prueba el agotamiento de la vía gubernativa ante la entidad que está ocasionando el daño, como tampoco aporta la dirección de notificación de la entidad accionada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por consiguiente se hace necesario darle aplicación al artículo 20 ibídem, para que el accionante corrija la demanda en el sentido antes anotado dentro del termino allí señalado, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

En consecuencia se, **SE ORDENA:**

Inadmitase la presente acción popular, concédase al accionante un término de tres (3) días, para que subsane el defecto normal anotado so pena de rechazo de la misma

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO

Juez